

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS353/9
8 de abril de 2011

(11-1754)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)

Comunicación de la Unión Europea

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 1º de abril de 2011, dirigida por la Unión Europea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del *ESD*, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)* (WT/DS353). De conformidad con el párrafo 1) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Somos conscientes de que a algunos Miembros (excepto los Estados Unidos y los terceros participantes, a los que hemos informado con antelación) puede sorprenderles la decisión de la UE de ser la primera en apelar contra algunos aspectos (limitados) de este informe del Grupo Especial. Sin embargo, el momento elegido para presentar esta apelación obedece a una evaluación de la Unión Europea que creemos que *no* sorprenderá a los Miembros que han seguido la evolución de la situación: en ningún caso es razonable esperar que la Unión Europea acepte nuevas demoras en esta diferencia cuando el transcurso injustificado del tiempo se ha convertido en un motivo de grave preocupación.

Al mismo tiempo, la Unión Europea desea aprovechar esta oportunidad para asegurar a los Miembros que reconoce que hay dos apelaciones pendientes¹ y un informe de un grupo especial que sigue estando sujeto a una Decisión del OSD², y que estas circunstancias relativamente excepcionales pueden tener consecuencias para el Órgano de Apelación, los demás Miembros que intervienen en esos asuntos y el sistema en su conjunto, ***en particular en lo que respecta a las fechas de la audiencia y la distribución del informe del Órgano de Apelación en la presente apelación.*** Como en otros casos, consideramos que el Órgano de Apelación debe tomarse el tiempo que necesite para completar su labor en este asunto, a pesar de las reglas de 60 y 90 días establecidas en el párrafo 5 del

¹ DS371 (AB-2011-1) *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas*; y DS397 *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero procedentes de China* (AB-2011-2).

² DS399 *Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas procedentes de China*. El informe del Grupo Especial deberá ser adoptado o apelado antes del 25 de mayo de 2011.

artículo 17 del *ESD*. También reconocemos que, en lo que respecta a la audiencia y la distribución del informe, habrá que encontrar un equilibrio razonable entre los intereses de la Unión Europea en este asunto y estos otros intereses.

No obstante, consideramos que sólo se podrá establecer adecuadamente ese equilibrio sobre la base de una evaluación objetiva de las cuestiones concretas que deberán decidirse en la presente apelación, ***una vez concluido el procedimiento escrito***. A nuestro juicio, las cuestiones sólo serán plenamente evidentes cuando se hayan presentado las comunicaciones del apelante, y a reserva de conocer la comunicación de los Estados Unidos en calidad de otro apelante, en principio renunciamos a cualquier tiempo adicional ***para que la Unión Europea presente su propia comunicación del apelado***.

Por consiguiente, el momento elegido para la presentación de esta apelación obedece simplemente al deseo de la Unión Europea de actuar sin demora y de acuerdo con el calendario normal previsto en los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, hasta que el Órgano de Apelación disponga de toda la información necesaria para organizarse adecuadamente, teniendo debidamente en cuenta los intereses de todos los Miembros.
